



RESOLUCION ADMINISTRATIVA AEVIVIENDA/CBBA/AJ/ N° 019/2024
DECLARATORIA DESIERTA
CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN: AEV-CB-DO 014/24 (2da. Convocatoria)
Cochabamba, 22 de abril de 2024

I.- VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los párrafos I y II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y que el Estado en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.(...)"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo, que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, crea la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, autoriza a la Agencia Estatal de Vivienda - AEVIVIENDA, efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas. El procedimiento para la contratación directa y la reglamentación específica, será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AEVIVIENDA, mediante resolución expresa.

Que, la Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07/03/2022, aprobó el *"Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda"* y el *"Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda"*.

Que, el inciso f) del párrafo III del artículo 26 del precitado Reglamento, establece entre otras funciones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN el de *"Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o DECLARATORIA DESIERTA, y en caso necesario el Informe de complementación o sustentación para su remisión al RCD"*.

Que, los incisos d) y f) del párrafo I del artículo 22 del referido Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y



¡Construyendo
nuevos **sueños!**

Proyectos Estatales de Vivienda, establece entre las principales funciones del RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA, las de: "(...) d) Aprobar el Informe de la Comisión o Responsable de Evaluación y Calificación y sus recomendaciones (...)" y "(...) f) Adjudicar o DECLARAR DESIERTA la contratación de obras, adquisición de material de construcción y servicios de consultoría, mediante Resolución Administrativa o Nota Expresa (según corresponda)".

II.- CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/AFP_INF/N° 0422/2024 de fecha 18/04/2024, la Comisión de Calificación, dentro del Proceso de Contratación PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI - FASE (XXXII) 2023 - COCHABAMBA AEV-CB-DO - 014/24 (2da. Convocatoria), ha establecido, que a la referida convocatoria, se presentaron las siguientes propuestas:

N°	PROPONENTES	PRESENTACIÓN	
		FECHA	HORA
1.	EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL"	12/04/2024	08:34 a.m.

Que, el Informe Legal AEV/DIR.CBA/AJ_INF/Nro.0166/2024 de fecha 22/04/2024, recomienda se declare desierta, en base a los antecedentes acompañados del proceso de contratación PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI - FASE (XXXII) 2023 - COCHABAMBA AEV-CB-DO - 014/24 (2da. Convocatoria).

1.- EVALUACION – DESCALIFICACION

PROPONENTE: EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL"

**FORMULARIO V-1a
EVALUACIÓN PRELIMINAR
(Para Empresas)**

DATOS GENERALES DEL PROCESO					
Objeto de la contratación :	PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI- FASE (XXXII) 2023- COCHABAMBA				
Nombre del Proponente :	EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL"				
Número de Páginas de la propuesta :	383				
Propuesta económica :	3.446.147.96				
REQUISITOS EVALUADOS	Verificación (Acto de Apertura)			Evaluación Preliminar (Sesión Reservada)	
	PRESENTÓ		Página N°	CONTINUA	DESCALIFICA
	SI	NO			
DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS					
1. Formulario A-1. Presentación de Propuesta	X		2-3	CONTINUA	
2. Formulario A-2a. Presentación del proponente	X		5-12	CONTINUA	
3. Garantía de Seriedad de Propuesta (si hubiese sido requerida)	X		14	CONTINUA	
PROPUESTA TECNICA					
4. Formulario C-1. Plan de trabajo.	X		16-196		DESCALIFICA



Construyendo nuevos sueños!

5.	Formulario A-3. Experiencia general de la Empresa	X	198-236	CONTINUA	
6.	Formulario A-4. Experiencia específica de la Empresa	X	238-264	CONTINUA	
7.	Formulario A-5. Hoja de Vida del Personal	X	267-305		DESCALIFICA
8.	Formulario A-6. Equipo mínimo comprometido para la Obra	X	307-318	CONTINUA	
9.	Formulario A-7. Cronograma de Ejecución de Obra	X	320-322	CONTINUA	
10.	Formulario C-2. Condiciones Adicionales	X	324-325	CONTINUA	
PROPUESTA ECONOMICA					
11.	Formulario B-1. Presupuesto por Ítems y General de la Obra, debe incluir el detalle de los volúmenes de Obra (ITEM) Solicitados	X	327	CONTINUA	
12.	Formulario B-2. Análisis de Preciso Unitarios, Llenados de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, y cumpliendo las leyes sociales y Tributarios.	X	329-383	CONTINUA	

Por lo expuesto, se determina que el proponente EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL" no avanza a la siguiente etapa de evaluación; debido a que el proponente presenta observaciones considerados como errores No subsanables y observaciones causales de descalificación, como se lo desglosara en los siguientes párrafos:

- Conforme a la Evaluación Preliminar, el proponente EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL", dentro el personal clave ofertado, se identificó que el Residente de Obra (Arq. Karim Susana Caveró Arias) no se encuentra habilitado en el Sistema de Monitoreo de Contrataciones SIMCO y a su vez el Responsable Social de Seguimiento (Lic. Efraín Tolavi Vargas) no se encuentra habilitado en el Sistema de Monitoreo de Contrataciones SIMCO - (El sistema reporta que los mismos se encuentran en ejecución) como se aprecia en los documentos adjuntos. Por otra parte se evidenció que el representante legal de la EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL", dio un poder como representante legal a la administradora de la empresa (Victoria Cuevas), y realizada esta acción el mismo se presenta como superintendente de obra en el presente proyecto y revisada toda la documentación respaldatoria de la empresa se observa al Ing. Lisandro Nelson Azurduy que figura como representante legal de la EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL"; así mismo los certificados de trabajo presentados para respaldar la experiencia son emitidos por la misma empresa y firmada no por el representante legal, sino por la administradora de la empresa.
- Por otra parte se pudo evidenciar que la EMPRESA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA "LUZUL", dentro lo ofertado referente a los frentes de trabajo, no detalla ni especifica la cantidad mínima del grupo de personas solicitadas.

Por lo expuesto, en cumplimiento con el numeral 21 (Evaluación Preliminar) del DCD que señala: "Concluido el acto de apertura, en sesión reservada, la Comisión de Evaluación y Calificación determinará si las propuestas continúan o descalifica, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los Formularios de la Propuesta..." se determina que el personal propuesto, no cumple con lo solicitada en el DCD, por lo que su propuesta queda descalificada en el marco del Art 5 (DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS):

- Inciso q) numeral 5.2 del Documento de Contratación Directa que señala como causal de descalificación: "Cuando se determine que el personal solicitado (con dedicación exclusiva) de un proponente se encuentra ejecutando otros proyectos de la AEVIVIENDA".

Así también, se determina que el formulario C-1 (Plan de Trabajo) no cumple con lo solicitada en el DCD, por lo que su propuesta queda descalificada en el marco del Art 5 (DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS):

- Inciso l) numeral 5.2 del Documento de Contratación Directa que señala como causal de descalificación: "Cuando la propuesta presente errores no subsanables", siendo el error no subsanable de acuerdo al inciso c) "Falta de propuesta técnica o parte de ella".

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Normativa Legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR CBA/AFP_INF/N° 0422/2024 de fecha 18/04/2024, la Comisión de Evaluación y Calificación, dentro del Proceso de Contratación Directa para el PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI - FASE (XXXII) 2023 - COCHABAMBA AEV-CB-DO - 014/24 (2da. Convocatoria).

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTA el proceso de contratación de PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI - FASE (XXXII) 2023 - COCHABAMBA AEV-CB-DO - 014/24 (2da. Convocatoria), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 19-I inc. c) del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07/03/2022.

Artículo 3.- La Unidad Administrativa dependiente de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución y proceder de inmediato a nueva convocatoria.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

[Firma manuscrita]
RCD Luis Galtara Cuba
RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA - RCD
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA